

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00008** 00

1º.- En atención a las diligencias surtidas por la parte demandante pese a haber arrojado resultado positivo el envío del citatorio a la dirección de correo electrónico del demandado, bajo los postulados del Art. 291 del C.G.P., sírvase allegar la certificación emitida por la empresa de correo postal en donde conste **el resultado “positivo” o “negativo”**, toda vez que los documentos allegados no se evidencia tal información.

2º.- Sería del caso proceder a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada; no obstante, el apoderado a quien le otorgó poder presentó renuncia, por ello a voces del artículo 76 del C. G. del P., el Juzgado, **DISPONE:**

**ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **RAFAEL EDUARDO ZAPATA MONTOYA** como apoderado judicial de la heredera determinada **ELSA AMPARO PINZON** en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De igual manera se coloca de presente al apoderado que bajo las previsiones del artículo 76 del C.G.P. *“La renuncia no pone término al poder **sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado**, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (resaltado del despacho)*

3º.- Por otro lado, se pone en conocimiento de la actora que el emplazamiento de las personas indeterminadas se realiza en los términos del artículo 10 del Decreto

806 de 2020, esto es con la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO JULIO PINZÓN (Q.E.P.D.) en el registro nacional de personas emplazadas, por ello no hay lugar a la realización de publicaciones en periódico.

**Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio, procediendo a realizar el emplazamiento ordenado.**

5º.- Finalmente, téngase en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, procedió a inscribir la medida cautelar ordenada en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,  
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.051 hoy, 1º de septiembre de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO  
Secretaria.**

**Firmado Por:**

**Sonia Adelaida Sastoque Diaz  
Juez  
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51541d9b7cd65ce0e4a166eb6c7dbbb7cd6f62db29a0f865b2489158310ecf85**

Documento generado en 31/08/2021 03:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**